

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-33-33-011- 2021-0095 -00
Demandantes	1. JUAN MANUEL ZULUAGA ARANGO 2. DIANA CAROLINA OROZCO PÉREZ 3. MANUEL ZULUAGA OROZCO (menor) 4. YOLANDA DE JESÚS ARANGO GONZÁLEZ 5. ALEJANDRA ZULUAGA ARANGO 6. JULIETA RAMÍREZ ZULUAGA(menor) 7. SILVIA LOURDES PÉREZ BALBIN 8. JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ ARISMENDY
Demandado	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Admite Demanda

Por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, modificado por la Ley 2080 del 2021, éste Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de la referencia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia

- A la parte demandante por estado que se fijará virtualmente con inserción de la presente providencia, además envíese mensaje de datos al canal digital indicado por los sujetos procesales (art. 201 del CPACA modificado por la ley 2080 de 2021)
- A la entidad pública demandada personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar.
- Al Ministerio Público personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar y además deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos (art. 199 modificado por la ley 2080 de 2021)

TERCERO: Por hallarse involucrados intereses litigiosos de la Nación remítase al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos (art. 199 modificado por la ley 2080 de 2021).

CUARTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el traslado y términos que se conceden en el presente auto se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA termino dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

QUINTO: Se reconoce personería Judicial al abogado RODRÍGO ALBERTO GIRALDO RODRÍGUEZ, portador de la T.P N° 216.675 del C. S de la J., quien reportas en el SIRNA el correo rodrigogiraldorodriguez@hotmail.com, para que represente a los demandantes en este proceso conforme al mandato obrante en los PDF 13 a 20, del archivo 01.

# TARJETA/CARNÍ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
216675	VIGENTE	-	RODRIGOGIRALDORODRIGUEZ@.

SEXTO: Se informa el correo electrónico del Juzgado adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co, al que deberán remitirse los memoriales y documentos que se pretendan hacer valer, para lo cual los apoderados deberán acreditar haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

SEPTIMO: Teniendo en cuenta que la Unidad de Informática del Consejo Superior de la Judicatura el día 24 de noviembre de 2020 comunicó que a la herramienta *one drive* no se le puede dar el uso de repositorio público, en consecuencia, se les recomienda a las partes descargar el expediente en su PC o USB y en adelante continuar alimentándolo con los memoriales y documentos suministrados por su contraparte, así como con las providencias descargadas del sistema de gestión judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60781848739bd68bc7ed23813b6e00a71bb91a23461d3b8a2fe0f
9da76c60c5b**

Documento generado en 20/04/2021 09:16:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**